



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00390-00 – Permiso Salida del País - BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA Vs CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda asignada por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

Radicado: 760013110010-2022-00395-00

Auto No. 2080

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Permiso de Salida del País, formulada mediante apoderada judicial por la señora BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA contra el señor CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ, se encuentra ajustada a Derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad y se dictarán las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada a través de apoderada por la señora BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA en representación del niño J. R. L., contra el señor CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00390-00 – Permiso Salida del País - BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA Vs CÉSAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para su contestación, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y los anexos correspondientes, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso (artículos 291 y s.s.) y/o la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AMIRA GARCÉS RIASCOS, identificada con C.C. 66.993.697 y T.P. 193.320 del C. S. J. como apoderada judicial de la demandante, para que la represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6600f34c8493f9d98592119c059039f7d11794a8d9b10d253065ca021d44c243**

Documento generado en 03/10/2022 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>